



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00035 00
DEMANDANTE : VICTOR ALONSO MARTINEZ QUIRAMA
DEMANDADO : BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 16 de mayo del año 2022, por parte del apoderado
de la parte demandante, se recibe, mediante correo
electrónico, escrito de la demanda de la referencia.

Le hago claridad al señor Juez, que el apoderado de la
parte demandante, dentro del escrito de la demanda,
presenta una recusación en contra del titular del Despacho.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, primero (01) de junio de 2022.

GUSTAVO LONDONO GARCÍA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 143

Córdoba, Quindío, primero (01) de junio de dos mil
veintidós (2022).

Se procede a resolver mediante esta providencia sobre la
recusación presentada por el apoderado de la parte
demandante contra este Servidor, con base en el artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

140 y siguientes del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 140 del Código General del Proceso que los jueces en quienes concurra una causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de la misma, con la expresión de los hechos en que se fundamenta.

En este caso, efectivamente el señor apoderado de la parte demandante ha presentado también ante este Servidor, demanda ejecutiva en mí contra, tal como se demuestra con la copia de la demanda que anexo a las diligencias.

Por tal razón, y entendiendo que el señor apoderado ya referido, puede dudar de mi imparcialidad en este proceso, es necesario remitirlo a la autoridad judicial que se considere procedente para adelantar el trámite que a mi juicio, es la señora Juez del municipio de Buenavista, Quindío, por ser el sitio más cercano a Córdoba, y así se decidirá en la parte resolutive de esta providencia.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el traslado del expediente de la demanda presentada por el señor VICTOR ALONSO MARTINEZ QUIRAMA por medio de apoderado judicial, en contra del señor BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA, al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío.

SEGUNDO: Una vez alcance ejecutoria esta Providencia, remítase a tal Despacho Judicial, el expediente por medio electrónico.

TERCERO: Esta providencia no tiene recursos, por estar así dispuesto en el artículo 140 del Código General del Proceso.



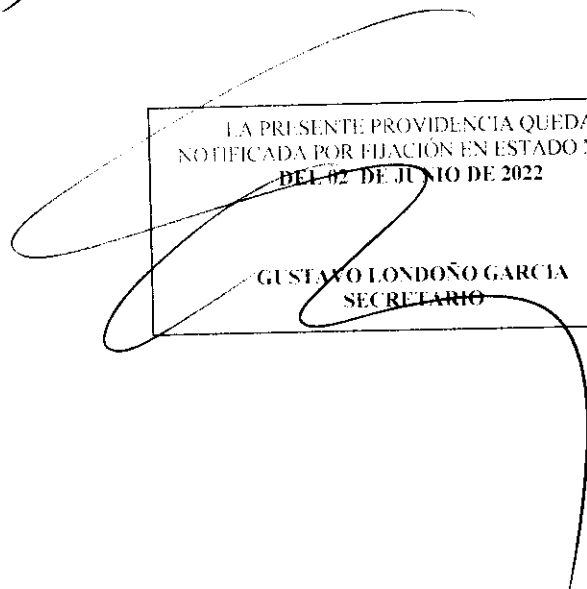
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

CUARTO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso, y por cualquier medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059
DEL 02 DE JUNIO DE 2022


GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
SECRETARIO